

## ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2023/MDP

Pucusana, 11 de setiembre del 2023.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de setiembre del 2023, respecto a la solicitud de suspensión y vacancia formulada por Reynaldo Isaías Castilla Iribari, en contra de Sandra Paola Canchanya Espinoza, regidora del Concejo Distrital de Pucusana;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, sobre acuerdos, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 10) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quorum, indica: "El quorum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles";

Que, el artículo 22° modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: " El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. (...)";

Que, el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)”;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: “La vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo de máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, con notificaciones N° 4851-2023-JNE; N° 4852-2023-JNE; N° 4853-2023-JNE ; N° 4854-2023-JNE, N° 4855-2023-JNE; N° 4856-2023-JNE de fecha 06 de agosto del 2023, el Jurado Nacional Electoral remite a todos los miembros del Concejo Distrital de Pucusana, el pronunciamiento del Auto N° 02 de fecha 31 de julio del 2023 sobre el expediente N° 2023002100, que resuelve:

- “1. TRASLADAR al Concejo Municipal de Pucusana, provincia y departamento de Lima, la solicitud de suspensión y vacancia formulada por don Reynaldo Isaías Castilla Iribari, así como el escrito del 24 de julio del 2023, a efectos de que, de atención a lo dispuesto en los artículos 22° y 25° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, evalúe los hechos con celeridad, que amerite, emita el pronunciamiento que corresponde y eleve los actuados oportunamente.
2. REQUERIR al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, o a quién haga sus veces, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto, la solicitud presentada y la documentación cursada por el órgano judicial a todos los miembros del concejo municipal, inmediatamente después, remita a esta sede electoral los respectivos cargos de notificación, bajo responsabilidad.
3. REQUERIR al Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que cumplan con tramitar la documentación remitida, conforme al procedimiento establecido en el considerando 1.9., concordante con lo dispuesto en los artículos 21°, 112° y 113° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. REQUERIR al Concejo Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, representado por el señor alcalde, así como al gerente municipal, para que, una vez celebrada la sesión extraordinaria, remitan inmediatamente a esta sede electoral los documentos señalados en el considerando 1.10.
5. REQUERIR al gerente municipal y a los miembros del Concejo Distrital de Pucusana provincia y departamento de Lima, para que cumpla, con lo dispuesto en los numerales precedentes, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincia de turno para que evalúe la conducta de las

referidas autoridades e inicie los procesos de investigación correspondientes, de acuerdo con sus competencias, lo que podría derivar, entre otros efectos, en la inhabilitación de los responsables para el desempeño en funciones públicas.

6. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).”

Que, de los actuados, obra la solicitud de suspensión y vacancia presentada por don Reynaldo Isaías Castilla Iribari, así como el escrito del 24 de julio del 2023, solicitando se declare la suspensión y vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que ostenta la Srta. regidora Sandra Paola Canchanya Espinoza, por las causales de:

1. Causal de suspensión: Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 25 modificado por la Ley N° 28961, numeral 3, por el tiempo que dure el mandato de detención.
2. Causal de vacancia: Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 22 numeral 6, por sentencia judicial por delito doloso, por comisión del delito de terrorismo.
3. Causal de vacancia: Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 22 numeral 10, por sobrevenir impedimento establecido en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, artículo 8 literal g, por comisión del delito de terrorismo;

Que, sometido a debate la solicitud de vacancia, el Concejo Municipal en cumplimiento de lo que disponen los artículos 9° numeral 10 y 41° de la Ley N° 27972; y de acuerdo a los documentos presentados por la mesa de partes virtual con Códigos 3WOHR83X2 y 1DEHEKGOD de fecha 09 de setiembre de 2023 y conforme a lo solicitado en dichos documentos hizo uso de la palabra el abogado del señor solicitante, abogado Henry Jarek Tello Godoy con Reg. CAL N° 67124, quien expuso el sustento de su solicitud, indicando que obra en sede policial, un acta de requisitoria y que actualmente la regidora se encuentra con mandato de detención por la grave acusación por apología al terrorismo, esta situación no ha sido revertida a la fecha por la autoridad y por ello la autoridad no puede ejercer cargo público, de acuerdo al artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que el Concejo Municipal tiene que determinar si la regidora está o no en causal de suspensión; y que respecto al acta policial, que obra en la denuncia, recomendó que se realicen los requerimientos respectivos en sede policial y judicial.

Que, durante el debate el alcalde preguntó al abogado del solicitante, a fin de que explique respecto a la declaración jurada presentada por su patrocinado, en el domicilio señalado Agrup. Amp. Pueblo de Pucusana Mz. 48E Lt. 3 – Pucusana, donde nadie lo conoce, y que pertenece a terceros, a lo cual indicó el mencionado letrado, que no es materia de controversia la legitimidad para obrar del denunciante;

Que, luego, se concedió el uso de la palabra, a la regidora Sandra Paola Canchanya Espinoza, quien rechazó la solicitud de suspensión y vacancia, indicando que nunca ha tenido ninguna investigación, ni cuenta con algún proceso penal en trámite, y de acuerdo al documento presentado mediante expediente N° 6725-2023 de fecha 11 de setiembre de 2023 hace su descargo y cede el uso de la palabra para su defensa a su abogado Jefri Alberto Quispe Urteaga con Reg. CAC. N° 8881, quien refiere que no es cierto lo señalado por el abogado del solicitante, en cuanto a la legitimidad para obrar del denunciante, por cuanto el mismo Jurado Nacional de Elecciones, al realizar el análisis



del caso concreto, traslada al Concejo Municipal la calificación integral de los demás requisitos formales, entre ellos la legitimidad del señor solicitante, debido a que, en su documento nacional de identidad, se observa que su domicilio es distinto de la circunscripción distrital a la cual representa la autoridad cuestionada, y debido a ello adjunta una declaración jurada de domicilio en Agrup. Amp. Pueblo de Pucusana Mz.48E Lt. 3 – Pucusana, sin embargo, los propietarios de este inmueble niegan conocerlo y niegan también que domicilie en dicho predio, lo cual será materia de pronunciamiento del Concejo Municipal. Asimismo, adjunta los certificados judiciales y penales, con lo que se acredita que no tiene antecedentes de ningún tipo y tampoco está privada de la libertad, por lo tanto, no se encuentra en ninguno de supuestos de suspensión y vacancia;



Que, durante el desarrollo de la Sesión de Concejo Extraordinaria y llegada a la Estación de Orden de Día, previo debate, se solicitó a los señores Regidores que manifiesten su voto respecto a la solicitud de suspensión y la vacancia respectivamente, haciendo la Secretaria General el llamado de forma nominal conforme al Reglamento Interno del Concejo, habiéndose obtenido las siguientes votaciones:

SR. MANUEL ARMANDO NAVARRO CHUMPITAZ:	EN CONTRA
SRA. TERESA LOAYZA QUISPE	: EN CONTRA
SR. ROLANDO ESPINOZA CAMPOS	: EN CONTRA
SRA. SANDRA PAOLA CANCHANYA ESPINOZA	: EN CONTRA
SR. CESAR ANTONIO NAVARRO ARIAS	: EN CONTRA



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores asistentes a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 11 de setiembre de 2023, se acordó lo siguiente:

#### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** las solicitudes de suspensión y vacancia presentado por don Reynaldo Isaías Castilla Iribari en contra de la regidora Sandra Paola Canchanya Espinoza como miembro del Concejo de la Municipalidad Distrital de Pucusana,

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia;

**ARTICULO TERCERO: ENCOMENDAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana ([www.munipucusana.gob.pe](http://www.munipucusana.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA  
JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA  
PATRICIA VANESA LINARES PINEDO  
SECRETARIA GENERAL